



NÚMERO: 9663

Fecha: 17 de marzo de 2025

Aprobado: Lcda. Veronica Ferraiuoli Hornedo

Secretaria de Estado
Departamento de Estado

**REGLAMENTO PARA DETERMINAR LOS POR CIENTOS DE MANO DE
OBRA EN TRABAJOS SUJETOS A PÓLIZAS EVENTUALES Y
CERTIFICACIONES DE VIGENCIA DE PÓLIZAS PERMANENTES
ÚNICAS DE PATRONOS CONTRATISTAS**

REGLAMENTO PARA DETERMINAR LOS POR CIENTOS DE MANO DE OBRA EN TRABAJOS SUJETOS A PÓLIZAS EVENTUALES Y CERTIFICACIONES DE VIGENCIA DE PÓLIZAS PERMANENTES ÚNICAS DE PATRONOS CONTRATISTAS

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	BASE LEGAL	2
III.	PROPÓSITO	2
IV.	APLICABILIDAD.....	2
V.	DEFINICIONES.....	3
VI.	DISPOSICIONES GENERALES	5
	A. FORMALIZACIÓN DE LA PÓLIZA EVENTUAL O TEMPORERA.....	5
	B. CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA PARA PATRONOS CONTRATISTA.....	6
	C. MULTIPLICIDAD DE CERTIFICACIONES DE RIESGOS O CLAVES.....	7
	D. TRABAJOS NO ESPECIFICADOS EN LA TABLA DE POR CIENTOS ESTIMADOS DE MANO DE OBRA.....	8
VII.	SEPARABILIDAD.....	8
VIII.	DEROGACIÓN.....	8
IX.	APROBACIÓN.....	8
X.	VIGENCIA.....	8

CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

REGLAMENTO PARA DETERMINAR LOS POR CIENTOS DE MANO DE OBRA EN TRABAJOS SUJETOS A PÓLIZAS EVENTUALES Y CERTIFICACIONES DE VIGENCIA DE PÓLIZAS PERMANENTES ÚNICAS DE PATRONOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO I - INTRODUCCIÓN



La Ley 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, facultan a la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) a aprobar los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley. A su vez faculta al Administrador de la CFSE a realizar las acciones administrativas necesarias y convenientes a los fines de garantizar una operación eficiente en la CFSE.

Uno de los deberes y funciones principales del Administrador es asegurar a todos los patronos en virtud de nuestra Ley habilitadora; para ello se establece la póliza regular o permanente y la póliza eventual o temporera. La primera está dirigida al patrono que desarrolla actividades en locales o sitios con carácter continuo, recurrente y por un periodo indeterminado de tiempo y la segunda al patrono que desarrolla actividades en locales y sitios con carácter ocasional y de tiempo limitado. En el caso del patrono asegurado con póliza regular o permanente y a solicitud de éste, la CFSE expide la Certificación de Póliza de Seguro (Certificación de Vigencia). La certificación es un documento que emite la CFSE que certifica o da fe que el patrono ha cumplido con los requisitos establecidos por Ley para estar asegurado, a la fecha de su expedición.

Por otro lado, en el caso del patrono que desarrolla actividades por tiempo limitado, la CFSE expide la póliza eventual o temporera. En ambos casos, se establece una nómina estimada previo a la realización de los trabajos.

Al momento de expedir una certificación de vigencia a un patrono permanente o al formalizar una póliza eventual o temporera, como no hay certeza de a cuánto ascenderán las nóminas, jornales y otras remuneraciones a ser invertidas en la realización de los trabajos, se establece la Tabla de Por Cientos Estimados de Mano de Obra.

ARTÍCULO II - BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga de conformidad con los poderes conferidos a la Junta de Gobierno y al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, mediante los Artículos (11 L.P.R.A. §1b-3) y (11 L.P.R.A. §1b-4) de la Ley 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo* y la Ley 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

ARTÍCULO III – PROPÓSITO

El propósito fundamental de este Reglamento es establecer la normativa para estimar las nóminas, jornales, salarios y otras remuneraciones en la ocasión que el patrono proceda a formalizar una póliza eventual y al momento de expedir Certificación de Póliza de Seguro (Certificación de Vigencia) en los casos de Pólizas Permanentes Únicas de Patronos Contratistas.

ARTÍCULO IV – APLICABILIDAD

Este Reglamento aplicará a todos los patronos sujetos a las disposiciones de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. En el caso de las Certificaciones de Vigencia de Patrono Contratista, no es de aplicabilidad al patrono eventual o temporero.

ARTÍCULO V – DEFINICIONES

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. **Administrador** – Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
2. **Certificación de Póliza de Seguro (también conocida como Certificación de Vigencia)** – Documento que emite la CFSE que certifica y da fe, al momento de su expedición, que la póliza de seguro obrero de un patrono permanente está vigente y que éste cumple con los requisitos de ley para estar asegurado.
3. **Corporación** – Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por sus siglas CFSE.
4. **Clasificación o Clave de Riesgo** - Cada una de las agrupaciones de oficios e industrias incluidas en el Manual de Clasificaciones de Oficios e Industrias y Tipos de Seguros que efectivo el día primero de julio de cada año fiscal aprueba y promulga el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en virtud de las disposiciones de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.
5. **Declaración de Nóminas para Póliza Regular o Permanente** – Declaración, informe o estado que todo patrono regular o permanente deberá completar y presentar ante la CFSE, mediante el cual declara el número de sus trabajadores, empleados u obreros; la clase de ocupación o industria de tales trabajadores; las nóminas, salarios, jornales y otras remuneraciones pagadas a los empleados desde el 1 de julio hasta el 30 de junio de cada año fiscal, y la dirección o direcciones de las localidades fijas donde el patrono desarrolla sus actividades u operaciones; así como también, establece el estimado de sus nóminas, salarios, jornales y otras remuneraciones proyectadas para el corriente año fiscal. Este informe debe ser presentado entre el 1^{ro} de julio al 15 de agosto de cada año.
6. **Declaración de Nóminas para Póliza Eventual** – Declaración, informe o estado donde el patrono expresa las nóminas, jornales, salarios y otras

remuneraciones pagadas a los trabajadores u obreros, hasta la fecha de terminación de los trabajos, obra o proyecto.

7. **Ley** – Ley 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*.
8. **Manual** – Manual de Clasificaciones de Oficios e Industrias y Tipos de Seguros, vigente para un determinado año póliza.
9. **Patrono** - Persona natural o jurídica que emplea uno o más trabajadores a cambio de algún tipo de remuneración.
10. **Patrono Contratista** – Persona o entidad que se obliga frente a otra a realizar o producir determinados resultados o actividades a cambio de un precio determinado, ya sea mediante una remuneración única o invariable por toda la obra o por el precio fijado por piezas o medidas. Se trata del patrono que cumple con los requisitos reglamentarios para que su póliza sea catalogada como única permanente.
11. **Patrono Eventual o Temporero** – Todo patrono que desarrolla actividades en locales o sitios con un carácter ocasional y por tiempo limitado. Incluye, además, a todo patrono que contrata empleados u obreros en la eventualidad de que le surja un contrato de obra o servicio.
12. **Patrono Regular o Permanente** – Todo patrono que desarrolla actividades en locales o sitios con un carácter continuo, recurrente y por un período indeterminado de tiempo.
13. **Póliza Permanente Única de Contratista** – Póliza permanente formalizada por un patrono contratista que cumple con los requisitos reglamentarios.
14. **Tabla de Por Cientos Estimados de Mano de Obra** – Es un listado de todas las actividades industriales con sus respectivos por cientos estimados de mano de obra que habrán de aplicarse a los patronos eventuales al momento de formalizar sus pólizas eventuales o temporeras y a los patronos contratistas acogidos a la póliza permanente única de contratista, al momento de solicitar certificaciones de vigencia por cada proyecto, obra o trabajo a realizarse.

ARTÍCULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

A. Formalización de la Póliza Eventual o Temporera

1. Para establecer el estimado de las nóminas, jornales, salarios y otras remuneraciones, a ser satisfechas a los empleados, trabajadores u obreros, se utilizará la Tabla de Por Cientos Estimados de Mano de Obra (Véase Anejo I), aplicados al monto total del valor de los trabajos, proyecto u obra a realizarse; salvo que la nómina estimada por el patrono en la Solicitud de Cotización Para Póliza de Seguro sea mayor a la determinada, utilizando la referida Tabla.
2. El monto total de los trabajos a utilizarse para el cálculo del estimado será el mayor de las cuantías incluidas en los siguientes documentos:
 - a. Contrato de Obra o Servicio
 - b. Orden de Compra
 - c. Carta de Intención
 - d. Aviso de Subasta
 - e. Carta de Adjudicación
 - f. Notificación de Requisitos para Aprobación de Permiso de Construcción de la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe) u Oficina de Permisos correspondiente, si aplica.
 - g. Cualquier otro documento fidedigno firmado por las partes, que incluya el monto o precio convenido, descripción o alcance de los trabajos, duración, y dirección(es) o localidad(es) donde éstos se habrán de desarrollar.
3. Cuando el patrono termine los trabajos cubiertos por su póliza eventual o temporera, cumplimentará y radicará ante la CFSE una Declaración de Nóminas para póliza eventual que contenga el número de trabajadores empleados, la clase de ocupación o industria de estos y la cantidad total de salarios, jornales y otras remuneraciones pagadas hasta la terminación de los trabajos, obra o proyecto.

B. Certificación de Vigencia para Patrono Contratista

1. Se emitirá al patrono contratista con póliza permanente única para propósitos de certificar que está asegurado para llevar a cabo las actividades u operaciones comprendidas en la(s) clasificación(es) de riesgos incluida(s) en su póliza. Es requerido para evidenciar que el patrono ha cumplido con su obligación de asegurar a sus empleados, trabajadores u obreros para la realización de unos trabajos, proyecto u obra.
2. Incluirá información detallada tal como la fecha en que el patrono radicó su Declaración de Nóminas del año fiscal finalizado, fechas de vencimiento, pago de las cuotas semestrales impuestas para el año fiscal vigente, número de contrato u orden de compra de los trabajos contratados, monto del proyecto, nómina estimada total, duración en meses, nóminas y meses considerados para el año fiscal vigente, prima impuesta y dirección o localidad donde se desarrollarán los trabajos.
3. Para generar la certificación de vigencia antes señalada, el patrono contratista tiene que haber cumplido con los requisitos para ser considerado un patrono asegurado. Entre estos: Poseer una póliza regular o permanente; rendir la Declaración de Nóminas de su póliza entre el 1^{ro} de julio al 15 de agosto de cada año o dentro de la prórroga otorgada, si alguna; pagar sus primas en o antes de las fechas de vencimiento de las cuotas semestrales; incluir dentro de su póliza las clasificaciones de riesgos o claves que cubren todas sus actividades u operaciones e incluir todas las direcciones del negocio, oficinas o localidades fijas donde desarrolla sus actividades u operaciones (no las direcciones donde va a realizar el trabajo, obra o proyecto a su cliente).
4. El monto total de los trabajos a utilizarse para el cálculo del estimado será el mayor de las cuantías incluidas en los documentos enumerados en la Parte VI. DISPOSICIONES GENERALES, Apartado A, inciso 2 de este Reglamento.

5. Para establecer el estimado de las nóminas y otras remuneraciones a ser incluidas en la certificación de vigencia, se utilizará la Tabla de Por Cientos Estimados de Mano de Obra, aplicados al monto total del valor de los trabajos a realizarse. (Véase Anejo I). Este ejercicio se hace a base de la aplicación de un porciento de mano de obra para cada trabajo o proyecto y varía dependiendo de la industria en cuestión.
6. Al determinarse la nómina estimada en la Certificación de Vigencia para Patrono Contratista, se tomará en consideración la fecha de la solicitud de la certificación, duración de los trabajos o proyecto, y meses a considerarse en el año fiscal vigente.

C. Multiplicidad de Clasificaciones de Riesgos o Claves

1. Cuando los trabajos a realizarse envuelvan más de una clasificación de riesgos o clave, y el Reglamento para Gobernar el Seguro de Compensaciones por Accidentes del Trabajo así lo permita, el valor total de los trabajos a realizarse se distribuirá entre las distintas clasificaciones o claves de riesgos envueltas y los por cientos de mano de obra serán aplicados separadamente de conformidad con la Tabla de Por Cientos Estimados de Mano de Obra (**Anejo I**).

Ejemplo: Distribución de valor y aplicación de por cientos estimados de mano de obra a un contrato general para la demolición de una estructura y la construcción de un edificio pre-fabricado en hormigón.

Valor Total de la Obra	\$1,100,000.00
Demolición de Estructura	100,000.00
Construcción de Edificio Pre-fabricado	1,000,000.00
Estimado de Mano de Obra	\$315,000.00
Demolición de Estructura [(15%*) (\$100,000.00)]	15,000.00
Construcción de Edificio Pre-fabricado	
[(30%*) (\$1,000,000.00)]	300,000.00

*Véase **Anejo I** donde están establecidos los por cientos aplicables a este ejemplo”

D. Trabajos No Especificados en la Tabla de Por Cientos Estimados de Mano de Obra

Cuando los trabajos no se encuentren especificados en la *Tabla de Por Cientos Estimados de Mano de Obra* (Anejo I), el estimado de jornales, salarios y otras remuneraciones se efectuará aplicando el por ciento de mano de obra de la clasificación de riesgo o clave más análoga.

ARTÍCULO VII – SEPARABILIDAD

Si cualquier sección, párrafo, inciso o parte de una sección de este Reglamento fuera declarada ilegal, inconstitucional, inválida o nula por sentencia de un tribunal con jurisdicción competente, dicho fallo o sentencia no afectaría o invalidaría las demás disposiciones de este reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte así declarada.

ARTÍCULO VIII – DEROGACIÓN

Se deroga el **Reglamento para Determinar los Por Cientos de Mano de Obra en Trabajos Sujetos a Pólizas Eventuales 3345** aprobado por el Departamento de Estado el **9 de septiembre de 1986**.

ARTÍCULO IX – APROBACIÓN

Este documento fue aprobado por la Junta de Gobierno de la CFSE, mediante la Resolución Número **A-60-2024** del **28 de octubre de 2024**.

ARTÍCULO X – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de noviembre de 2024.


Noé Marcano Rivera
Administrador

TABLA DE CLASIFICACIONES CON SUS PORCIENTOS DE MANO DE OBRA (2023-2024)

CLAVE	GRUPO	DESCRIPCIÓN	% M. O.
0006	006	Agricultura en General	40%
0006	007	Hermoseo de Terreno - (Landscaping)	25%
0006	008	Criadero o Siembra de Peces y Camarones	40%
0006	009	Aserraderos	40%
0006	014	Piñas y Frutas Cítricas-Cultivos de	40%
0006	030	Cañas-Cultivos de	40%
0006	031	Cocos-Plantaciones de	40%
0006	033	Café-Plantaciones	40%
0006	035	Floricultura	40%
0006	036	Vaquerías, Explotación	40%
0034	010	Granjas Avícolas	40%
0068	000	Servicios Médicos y de Hospitalización	N/A
0251	331	Sistema de Riego o Drenaje	40%
0912	011	Empleados Domésticos y Amas de Llaves	40%
1624	040	Canteras (N.I.C.)	40%
1701	210	Derivados y Productos de Piedras (N.I.C.)	40%
1710	040	Trituración de Piedra	40%
2003	050	Panaderías Reposterías y Fábricas de Pastas Alimenticias	40%
2014	051	Granos y Productos de Maíz	40%
2032	051	Azúcar	40%
2041	052	Dulces	40%
2070	053	Leches y Helados	40%
2081	054	Mataderos	40%
2089	054	Carnes	40%
2095	055	Productos de Carnes (N.I.C.)	40%
2105	055	Frutas, Vegetales y Huevos	40%
2111	055	Enlatado (N.I.C.)	40%
2121	056	Cerveza, Líquidos Carbonatados y Gaseosas	40%
2130	245	Destilerías	40%
2131	056	Licores Espirituosos, Frutas, Jarabes (sirops) Líquidos no Carbonatados y Agua	40%
2150	253	Hielo	40%
2177	057	Tabaco, Cigarros y Cigarrillos	40%
2348	064	Textiles, Telas	40%
2501	070	Artículos de Vestir, Productos de Tela	40%
2570	072	Colchones	40%
2585	080	Lavanderías (Laundries), Trenes de Lavado (Laundromat) y Tintorerías	40%
2660	091	Zapatos y Botas	40%
2688	091	Manufactura de Productos de Cuero, Imitaciones de Cuero y Pieles (N.I.C.)	40%
2731	140	Carpintería, Ebanistería y Productos de Madera y "PVC" (N.I.C.)	30%
2835	145	Escobas y Productos de fibra (N.I.C.)	40%
3179	189	Equipo, Piezas de Maquinarias, Motores y Efectos Eléctricos y Electrónicos (N.I.C.)	40%
3383	186	Joyas, Prendas y Accesorios de Fantasía	40%
3385	185	Relojes	40%
3400	176	Productos de Metal (N.I.C.)	40%
3631	180	Fundiciones, Herrerías y "Machine Shops"	25%
3683	185	Instrumentos Profesionales o Científicos de Alta Precisión	40%
3719	272	Construcción de Refinerías de Petróleo	40%
3824	201	Cajas de automóviles (N.I.C.)	40%
4000	040	Arena, grava y tierra	40%
4038	211	Estatuas y productos ornamentales (N.I.C.)	40%
4061	221	Productos de Barro o Arcilla (N.I.C.)	40%

CLAVE	GRUPO	DESCRIPCIÓN	% M. O.
4114	231	Productos de Vidrio	40%
4150	185	Efectos Ópticos (N.I.C.)	40%
4239	120	Papel y Productos Similares	40%
4299	123	Periódicos e Imprentas	40%
4312	354	Distribución y Ventas de Periódicos y Revistas, Eventos y Promociones	40%
4361	352	Fotografías	40%
4362	343	Películas	40%
4410	100	Productos de Caucho (N.I.C.)	40%
4452	101	Material y Productos de Plástico (N.I.C.)	40%
4503	241	Salinas y Refinerías de Sal	40%
4536	241	Ácidos, Oxígeno, Hidrógeno y otros Gases	40%
4558	243	Pinturas y Tintas	40%
4583	244	Abono, Jabón, Detergentes, Aceites Vegetales	40%
4611	242	Drogas, Medicinas y Productos Farmacéuticos	40%
4740	245	Refinerías de Petróleo	40%
5057	270	Acero o Hierro	20%
5160	272	Elevadores	25%
5183	271	Plomería	25%
5190	272	Instalaciones Eléctricas	22%
5191	353	Máquinas y Equipos Electrónicos (N.I.C.)	22%
5192	363	Máquinas Expendedoras ("Vending Machines") N.I.C.	40%
5200	273	Hormigón Enlosado	30%
5213	273	Construcción con Hormigón, Ladrillos o Bloques de Hormigón (N.I.C.)	32%
5213	000	Construcción y reconstrucción No Pre-fabricado	32%
5213	001	Construcción y reconstrucción Pre-fabricado	30%
5213	002	Impermeabilización de Techos - cuando no forme parte del contrato general o cuando se subcontrate	20%
5213	003	Albañilería - cuando no forme parte del contrato general o cuando se subcontrate	60%
5213	004	Cualquier otro trabajo no especificado que se clasifique bajo la clave 5213-273	33%
5471	275	Manejo y Remoción de Materiales Tóxicos	30%
5474	275	Pintura de Edificios o Chimeneas	35%
5506	261	Carreteras, Calles, Caminos y Pistas	15%
5507	261	Carreteras, Calles, Caminos, Pistas, Terraplenes y Urbanización de Terrenos	25%
5538	271	Metal o Hierro Galvanizado (N.I.C.)	20%
5645	274	Construcciones de Madera	35%
5701	278	Demolición e Implosión de Edificios o Estructuras	15%
6003	265	Hincado de Pilotes	15%
6005	265	Muelles, Rompeolas o Atalayas	20%
6009	265	Sistemas de Alumbrado y Energía Eléctrica, Acueductos y Riego o Drenaje	25%
6041	263	Relleno o Nivelación de Terreno	20%
6204	263	Perforación de Pozos	25%
6219	264	Excavaciones y Minas	25%
6233	266	Tuberías de Gas o Petróleo	25%
6306	266	Alcantarillados Sanitario o Pluvial, Plantas de Tratamiento para Aguas Usadas	25%
6319	266	Tuberías de Gas e Instalación de Contadores	30%
6325	266	Conductos para Líneas Telefónicas o Eléctricas	30%
6512	052	Café y Manufactura de Otros Productos Alimenticios (N.I.C.)	40%
6824	280	Construcción y Reparación de Embarcaciones Comerciales y de Placer	40%
7028	290	Explotación y Operación de Embarcaciones de Placer y Pesca Comercial	40%
7101	310	Operación de Trenes	40%
7201	320	Cuadras	40%
7219	320	Transporte Terrestre de Carga	33%
7244	300	Operación de Embarcaciones	40%
7309	300	Carga y Descarga de Embarcaciones	40%
7336	291	Dragado y/o Salvamento	20%
7380	320	Choferes y sus Ayudantes	33%
7382	320	Empresas de Autobuses y Autos con Taxímetro	40%
7403	373	Aeronaves/Empleados en Tierra	40%
7405	373	Aeronaves/Empleados de Abordo	40%
7406	373	Aeronaves/Empleados de Abordo	40%
7500	330	Gas Fluido	40%

CLAVE	GRUPO	DESCRIPCIÓN	% M. O.
7520	330	Sistema de Acueductos y Alcantarillados	40%
7536	269	Cables Eléctricos	25%
7539	330	Sistemas de Alumbrado y Energía Eléctrica	40%
7600	330	Teléfonos y Estaciones Inalámbricas	25%
7610	330	Estaciones Radio y Televisión	40%
7720	372	Policías y Guardias de Seguridad	40%
7777	348	Jockeys	40%
8010	342	Ferreterías y Materiales de Construcción	40%
8011	342	Cerrajeros (N.I.C.)	40%
8012	343	Equipo, Efectos y Accesorios Médicos, Ortopédicos y Respiratorios, Equipos Analíticos y de Alta Sofisticación	22%
8014	272	Alarmas (N.I.C.)	22%
8015	343	Mueblerías	40%
8017	343	Tiendas	40%
8018	343	Tiendas al por Mayor y Centros de Distribución	40%
8019	343	Super Tiendas y Almacenes para Socios	40%
8037	343	Carnicerías y/o Pescaderías	40%
8046	342	Venta de Piezas para Automóviles (Auto Parts)	40%
8232	344	Venta y Alquiler de Equipo Pesado para Construcción (N.I.C.)	40%
8263	345	Negociantes en Hierro, Acero y Materiales Viejos	40%
8292	349	Negocios de Almacenaje (N.I.C.)	40%
8294	349	Manufactura, Almacenaje y/o Venta de Explosivos	40%
8306	344	Comerciantes en Mieles	40%
8350	344	Distribución y/o Mezcla de Gasolina, Aceite y Derivados	40%
8387	347	Estaciones de Servicio de Automóviles o Puestos de Servicio	40%
8389	347	Talleres de Reparación de Vehículos de Motor	40%
8601	353	Ingenieros, Arquitectos, Químicos Analíticos, Biólogos y Geólogos	40%
8709	353	Dependientes de Muelles (Tallymen)	40%
8726	353	Líneas o Agencias de Barcos	40%
8741	354	Agencias de Corredores (Brokers) y Servicios de Gestión	40%
8742	354	Vendedores, Cobradores y Mensajeros	40%
8748	354	Vehículos y/o Alquiler de Vehículos, Botes y Lanchas de Motor, Motoras, Bicicletas Patinetas ("Scooters") Eléctricas o Motorizadas	40%
8803	350	Oficinas de Auditores, Contadores, Abogados y Analistas de Sistemas	40%
8810	350	Oficinistas y Delineantes	40%
8811	350	Patrón Agrícola	N/A
8812	350	Patrón Manufactura	N/A
8813	350	Patrón Construcción	N/A
8814	350	Patrón Comercio	N/A
8815	350	Patrón Servicio	N/A
8816	350	Patrón Transporte	N/A
8817	350	Servicios Médicos y de Hospitalización, Camionero de Transporte o Carga de Agredados	N/A
8831	348	Hospitales Veterinarios	40%
8833	351	Hospitales, Clínicas y Consultorios Médicos - Empleados Profesionales (N.I.C.)	40%
8840	351	Iglesias	40%
8868	351	Colegios, Escuelas y Universidades (N.I.C.)	40%
8871	350	Trabajo a Distancia (Desde el Hogar)	40%
8901	352	Empresas de Teléfonos, Estaciones Radiodifusoras y Televisoras Inalámbricas	40%
9012	360	Operación de Edificios Comerciales por Dueños o Arrendatarios	40%
9014	360	Fumigación y Desinfección de Casas y Edificios	40%
9015	360	Conservación de Casas y Edificios Residenciales	40%
9017	360	Mantenimiento en Plantas Industriales (N.I.C.)	30%
9029	360	Conservación de Edificios Comerciales	30%
9040	360	Hospitales, Clínicas y Consultorios Médicos	40%
9052	361	Hoteles (N.I.C.)	40%
9063	361	Organizaciones Dedicadas al Acondicionamiento Físico, Social y Mantenimiento de la Buena Salud	40%
9082	361	Restaurantes	40%
9090	362	Boleras y Galleras	40%
9101	360	Colegios, Escuelas y Universidades - Empleados No Profesionales (N.I.C.)	40%

CLAVE	GRUPO	DESCRIPCIÓN	% M. O.
9102	363	Parques de Estacionamiento	40%
9154	352	Teatros	40%
9161	364	Parques de Diversión, Recreo, Exhibición, Deportivos o Atlético No Acuáticos	40%
9162	364	Parques de Diversión, Recreo, Exhibición, Deportivos, Atlético; Balnearios	40%
9163	364	Máquinas y Artefactos de Entretenimiento, Diversión, Recreo - Sitio fijo	40%
9164	364	Máquinas y Artefactos de Entretenimiento, Diversión o Recreo - Sitio No fijo	40%
9165	364	Pistas de Carreras de Automóviles, Hipódromos, Canódromos, Velódromos y Toda Pista de Competencia - No Competidores	40%
9166	364	Pistas de Carreras de Automóviles, Hipódromos, Canódromos, Velódromos, Toda Pista de Competencia y Parque, Cancha Atlético o Deportiva - Competidores	40%
9220	374	Cementerios	25%
9402	371	Limpieza de Calles, Recogido de Basura y Otros Desperdicios (N.I.C.)	15%
9410	353	Empleados Estatales	40%
9415	353	Empleados Estatales	40%
9416	353	Empleados Estatales	40%
9417	353	Empleados Estatales	40%
9418	353	Empleados Estatales	40%
9419	353	Empleados Estatales	40%
9420	353	Empleados Estatales	40%
9421	353	Empleados Estatales	40%
9422	353	Empleados Estatales	40%
9424	353	Empleados Estatales	40%
9425	353	Empleados Estatales	40%
9430	353	Personal Voluntario (Gobierno)	40%
9510	353	Empleados Municipales	40%
9515	353	Empleados Municipales	40%
9516	353	Empleados Municipales	40%
9518	353	Empleados Municipales	40%
9519	353	Empleados Municipales	40%
9520	353	Empleados Municipales	40%
9522	353	Empleados Municipales	40%
9524	353	Empleados Municipales	40%
9538	279	Decoraciones, Toldos, Cortinas de Lona o Tela	30%
9549	279	Anuncios	40%
9586	370	Barberías, Salones de Belleza y Estética	40%
9610	352	Producción de Películas	40%
9620	374	Agencias Fúnebres	40%
9700	370	Personal Voluntario (Empresa Privada)	40%